



DIGITALIZADO

San Luis,

Señor  
**LUIS EDUARDO CIRO**  
Teléfono celular 320 770 28 29  
Vereda El Cruce  
Municipio de San Luis

**Asunto: Citación**

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600623942**.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. / Fecha 20/05/2020*

CORNARE	Número de Expediente: 056600623942	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0081-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>22/05/2020</b>	Hora: 07:51:06.5...	Folios: 3

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bagatá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CORNARE	Número de Expediente: 058600623942	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0081-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>22/05/2020</b>	Hora: 07:51:06.57...	Folios: 3

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0177 del 16 de mayo de 2016, se **AUTORIZÓ** al señor **LUIS EDUARDO CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 724.935, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, 02 árboles, así: un (1) Dormilón (*Vochysia Ferruginea*) y un (1) Chocho (*Ormosia sp*), con un volumen total de 12.4418 m<sup>3</sup>, que se encuentran en el predio ubicado en la vereda El Cruce, del Municipio de San Luis, solicitado mediante formulario con Radicado 1134-0135-2016 del 17 de marzo de 2016.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a revisar el Expediente dentro del cual reposa este trámite, de lo cual emanó el **Informe técnico con radicado 134-0200 del 15 de mayo de 2020** dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 11 de mayo de 2020, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se contactó vía telefónica con el señor Luis Eduardo Ciro, al número de celular 320 770 28 29 por parte de Cornare la funcionaria Angie Montoya, donde manifestó lo siguiente:*

- *No realizó el aprovechamiento forestal doméstico de árboles aislados otorgado a través de la resolución No 134- 0177-2016 del 16/05/2016, porque no desarrolló la actividad para la que requería el beneficio.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NA					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor LUIS EDUARDO CIRO, para que compense los 02 árboles a aprovechar, realizando la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar cuatro (4), para un total a plantar por dos (2) árboles aprovechados de ocho (8) árboles. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años	11/05/2020		x		El señor ciro manifiesta que no desarrolló el proyecto para lo que requería el aprovechamiento forestal de las especies un (1) Dormilón (Vochysia Ferruginea) y un (1) Chocho (Ormosia sp), por lo que no es necesario la compensación requerido en la resolución No 134-0177-2016 del 16/05/2016.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Luis Eduardo ciro no hizo uso del aprovechamiento forestal doméstico de árboles aislados otorgado a través de la resolución No 134-0177-2016 del 16/05/2016, por lo tanto no es necesario dar cumplimiento a los requerimientos de la misma.  
(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

## DECRETO 1076 DE 2015

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico con radicado 134-0200 del 15 de mayo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600623942**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600623942, dentro del cual reposa un trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

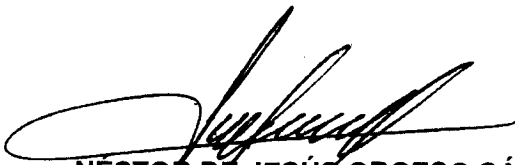
**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor LUIS EDUARDO CIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 724.935.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Fecha 20/05/2020*

*Asunto: Aprovechamiento forestal*

*Expediente: 056600623942*